



| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

La Directora Seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, consagra: “Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.



Antecedentes

Que mediante la Resolución DSV-006-18 de febrero 13 de 2018 se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas generadas por el funcionamiento de cinco (5) unidades por un tiempo de 5 años a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P, con Nit 800194208-9.

Artículo segundo: el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgara por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, siendo renovable previa radicación de un nuevo informe de estado de emisiones (IE-1), el cual deberá presentarse ante la autoridad ambiental con una antelación ni inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia.

Que el día 2 de septiembre del 2022, se procedió a realizar la visita de seguimiento ambiental cargo del profesional ambiental, quien emitió el concepto técnico DSV-250-22 (2/09/2022), el cual indica:

Reliquian

| | | |
|--|---|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 |
| | | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 |
| | VERSION: 3 | |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

CONCEPTO DSV-250-22
(Septiembre 02 de 2022)

1. Datos Generales

Expediente: EAF-00001-17

Resolución: DSV-006-18

Persona del predio o establecimiento que atendió la visita:

Nombre: Marlon Sánchez Identificación: 16.514.194 de Buenaventura-Valle

Cargo: Jefe operativo

Si es una persona jurídica: Razón social: Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA

NIT: 800194208-9

Nombre e identificación del representante legal: Tony Jozame Amar

Identificación: 10.256.159 de Manizales - Caldas

Dirección: Carrera 23 No. 64B-33 Teléfono: 3137166684

Correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.com

2. Localización

| Departamento | Municipio | Urbana | Rural | | | Área Total (Has) |
|---------------|-------------|---------------------------|--------|---------------|-------------|------------------|
| | | Dirección | Vereda | Corregimiento | Municipio | |
| Vaupés | Mitú | Barrio 7 de agosto | - | - | Mitú | - |

| | Grados | Minutos | Segundos | Altitud m.s.n.m |
|------------|--------|---------|----------|-----------------|
| Latitud N | 01 | 14 | 53.6 | 196 |
| Longitud W | 70 | 13 | 59.0 | |

3. Tipo de Control y Seguimiento

C y S autorización o permiso: X



C y S Sanciones: _____

4. Número de visita: 2

Fecha de Visita: 02 septiembre de 2022

Duración visita: 30 minutos

Allegro

| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | | FECHA: 24 de Marzo de 2020 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 |
| | | VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.



EAF-00001-17

5. Obligaciones

Mediante Resolución DSV-006-18 de febrero 13 de 2018 se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas generadas por el funcionamiento de cinco (5) unidades por un tiempo de 5 años a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P, con Nit 800194208-9, quedando obligada a:

| Artículo tercero | | |
|------------------|---|--|
| No | Descripción | Cumple |
| 1. | Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de las fuentes de emisión objeto de permiso. Los resultados y su análisis deben remitirse a la Corporación CDA cada treinta meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. | El 07 de julio 2022 mediante oficio informa de la ejecución de los monitoreos para el mes de agosto. Los resultados están pronosticados para el mes de octubre. |
| 2. | En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. | K2 INGENIERÍA S.A.S se encuentra acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 1695 del 4 de agosto de 2016 producto de la renovación de la Resolución 0031 del 21 de enero de 2013 con extensión del alcance mediante la Resolución 0232 del 5 de febrero de 2017, la Resolución 1313 del 16 de junio de 2017 y la Resolución 0448 del 08 de junio de 2020, mediante la cual se acredita a K2 INGENIERÍA S.A.S., para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes. |
| 3. | Presentar anualmente el “Informe de Estado de las Emisiones IE-1”, que hace referencia el artículo 2.2.5.1.10.2. Rendición del informe de estado de emisiones oportunidad y requisitos, del Decreto 1076 de 2015. Todas las fuentes fijas existentes en | El 07 de julio 2022 mediante oficio informa de la ejecución de los monitoreos para el mes de agosto. Los resultados están pronosticados para el mes de |

delgma

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | | FECHA: 24 de Marzo de 2020 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 |
| | | VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

| | | |
|----|---|---|
| | el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE 1). | octubre. |
| 4. | Mantener las condiciones de operación de las fuentes fijas evaluadas en todas sus variables, para garantizar que se mantengan por debajo al límite permisible con los cuales se realizó la comparación, ya que estos procesos de combustión son dinámicos y cualquier parámetro de combustión que se desajuste puede elevar los rangos de emisión de gases contaminantes. | El 07 de julio 2022 mediante oficio informa de la ejecución de los monitoreos para el mes de agosto. Los resultados están pronosticados para el mes de octubre. |
| 5. | Llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones (Chimeneas), de las unidades generadoras de energía eléctrica. | El 28 de enero de 2022 se carga el registro de operación y mantenimiento de las unidades de la Central DIESEL. |

6. Observaciones

Se realiza control y seguimiento ambiental a la Centra DIESEL, el día 02 de septiembre del 2022, se evidencian seis (6) unidades en total, enumeradas de la siguiente manera 5,6,7, 8,9 y 10, de las cuales están en operación cinco (5) unidades y una en mantenimiento correctivo desde hace un mes.

En el acto administrativo resolución que otorga DSV-006-18 de febrero 13 de 2018 en el artículo primero se plasmó el funcionamiento de cinco (5) unidades de Generación de Energía Eléctrica, acorde al siguiente cuadro:

alejandra

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

| UNIDAD | CAPACIDAD DE GENERACIÓN | ESPECIFICACIONES | |
|-----------------------|-------------------------|------------------|---|
| 7 - CUMMINS KTA-50-G3 | 1270 kW | Motor | Modelo: KTA-50-G3 EngineNo: 25422078 |
| | | Generador | Serial: A16K485519 |
| 6 - CUMMINS QST30 | 750 kW | Motor | Modelo: QST30 -G1 Engine No: 37239188 Ref No: 100-3763-16 |
| | | Generador | Modelo: DFHA - 7558651 Serie No: L080227918 |
| 10 - CUMMINS QST30-G4 | 1012 kW | Motor | Modelo: QST30-G4 Engine No: 37265520 Ref. No. A034Y034 |
| | | Generador | Serial: A15F231190S |
| 8 - CUMMINS KTA 38-G8 | 1000 kW | Motor | Modelo: KTA 38-G8 Engine No.: 25244763 |
| | | Generador | Modelo: 1000DFJD-3375239 Serie No: H990959810 |
| 5 - CUMMINS QST30 | 750 kW | Motor | Modelo: QST30 - G1 - NR1 Engine No.: 37196002 |
| | | Generador | Modelo: 750DFHA - 1386 Serie No: K000176277 |



El 27 de abril de 2021 se instaló una nueva unidad generadora de energía eléctrica con capacidad de 1270 kw, con equipos similares a las que ya se encuentran instaladas.

Las seis (6) unidades se rotan para su funcionamiento, dependiendo de la carga que demanden los usuarios, por ejemplo: los fines de semana la carga es baja porque las entidades como Gobernación, Alcaldía, entre otras no laboran, en días lluviosos igualmente es baja y cada una tiene una capacidad de generación diferente.

El mantenimiento de las chimeneas es periódico, no se tiene una fecha específica.

En el mes de agosto del año 2022 se realizó el estudio ISOCINÉTICO con la empresa K2 INGENIERÍA S.A.S.



| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  FECHA: 24 de Marzo de 2020 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

Antecedentes monitoreos 2021

MONITOREO ISOCINÉTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE MP, SO₂ Y NO_X EN LAS EMISIONES DE LAS FUENTES FIJAS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE DIESEL, UBICADA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, PARA LA EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA - GENSA S.A. E.S.P.



En atención a la Resolución IDEAM 0935 de 2011 “Artículo 4. Número de corridas para la determinación de contaminantes.”, siguiendo lo dispuesto en el documento “NÚMERO DE PRUEBAS O CORRIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MÉTODOS PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS”, para determinar la concentración del contaminante NO_X se realizó en una sola prueba que consta de 4 balones y para las concentraciones de los contaminantes MP y SO₂ se realizaron tres muestreos definitivos; los valores obtenidos para cada muestreo tales como condiciones de operación, concentración y flujo de contaminantes se promediaron de manera tal que se reporta un sólo valor por parámetro.

Con base en los resultados de la evaluación de la medición de las emisiones realizadas en el monitoreo, las cuales fueron efectuadas por personal competente y debidamente acreditado ante el IDEAM, cumpliendo así con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generadas por Fuentes Fijas, se concluye que en la Central de generación de Diesel - Mitú de la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., las unidades 5, 6, 7, 8 y No Exceden los requisitos de emisión exigibles en la citada resolución para los contaminantes MP, SO₂ y NO_X.

MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DIESEL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, PARA LA EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.

- Los resultados obtenidos por los muestreos fueron comparados con la norma vigente para calidad del aire, la Resolución 2254 de 2017 del MADS. Las comparaciones realizadas con las normas anuales o periodos diferentes al tiempo de monitoreo se realizaron para conocer el cumplimiento y tendencia de las concentraciones que puedan tener lugar en cada zona evaluada del proyecto, por consiguiente, corresponden a análisis indicativos.
- De acuerdo a los resultados reportados por el laboratorio y la comparación realizada frente a la norma nacional vigente, se identifica que los resultados diarios del contaminante asociado al material particulado con diámetro aerodinámico menor a 10 µm (PM10) y material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 µm (PM2.5), no exceden el límite máximo permisible establecido en la Resolución 2254 de 2017 del MADS.
- Con respecto a contaminantes como el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y Dióxido de Azufre (SO₂), se destaca que las concentraciones reportadas son relativamente bajas, menores al límite normativo durante todo el periodo de monitoreo tanto para datos diarios como horarios para el caso del SO₂ como los horarios para el contaminante NO₂.

Milema

| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.



EAF-00001-17

- De acuerdo a los resultados reportados por las mediciones de concentración de Monóxido de Carbono (CO) y la comparación realizada frente a la norma nacional vigente, se identifica que los valores obtenidos estuvieron muy por debajo de los niveles máximos permisibles, establecidos por la Resolución 2254 de 2017 para tiempos de exposición horario (1 hora) y (8 horas).
- Durante los periodos de monitoreo, las medias móviles de Ozono (O3) registradas en las dos estaciones de calidad del aire, fueron menores al límite permisible para un tiempo de exposición de 8 horas, establecido en la Resolución 2254 de 2017. Además, cabe resaltar que, en la zona de estudio, al estar ubicada en área rural el ozono troposférico puede estar asociado a la descomposición de material vegetal, fuentes naturales o antropogénicas, debido a que es un contaminante secundario, que se forma por reacciones fotoquímicas de óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles (COV'S) en presencia de radiación solar.
- El Índice de Calidad de Aire (ICA) fue calculado para los contaminantes PM10 y PM2.5, considerando que son los contaminantes de mayor susceptibilidad a la variación, y teniendo en cuenta que los demás contaminantes reportaron concentraciones muy bajas respecto a la norma nacional vigente. El ICA para PM10 en todas las estaciones se ubicó dentro de la categoría de calidad del aire “Buena”, lo cual supone un riesgo bajo para la salud y/o posibles síntomas respiratorios en la población sensible de la zona evaluada. El ICA para PM2.5 se ubicó dentro de la categoría “Buena”, indicando de igual manera que la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.

El informe de mantenimiento referente a la vigencia 2021.

| Central de generación | SISTEMA DE GENERACIÓN MITU | Sistema | Unidad 10 (1012 kW) | |
|---------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|--|
| Periodo | 01-01-2021 a 31-12-2021 | Fecha Reporte | 28/01/2022 | |
| Número Orden | Fecha Inicio | Tipo Mantenimiento | Unidad/Sistema | Descripción |
| OT-14-2021-GSA-GGEN-SGMI | 08/01/2021 | CORRECTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | inspección y diagnóstico de falla de cierre grupo electrogeno (interruptor) unidad 10 |
| OT-17-2021-GSA-GGEN-SGMI | 09/01/2021 | CORRECTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Inspección y diagnóstico de daño en la excitatriz del generador de la unidad 10 |
| OT-23-2021-GSA-GGEN-SGMI | 12/01/2021 | PREVENTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Inspección del exhosto de la unidad 10 |
| OT-185-2021-GSA-GGEN-SGMI | 10/04/2021 | CORRECTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Reparación de la excitatriz, cambio de rodamiento y mantenimiento al generador de la unidad 10. contratista Ubaldo Gallo |
| OT-194-2021-GSA-GGEN-SGMI | 19/04/2021 | CORRECTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Mantenimiento del interruptor de protección Bt de la unidad 10, cambio de tarjeta AVR del PCC de la unidad 10. Presenta falla de cierre. |
| OT-200-2021-GSA-GGEN-SGMI | 17/04/2021 | PREVENTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Cambio de aceite y filtros de la unidad 10 por tiempo sin operar y arranque despues de la reparación de la excitatriz |
| OT-212-2021-GSA-GGEN-SGMI | 30/04/2021 | CORRECTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Inspección, diagnóstico y corrección de la falla eléctrica (chispazo) en la zona del generador de la unidad 10 reportado por el operador |
| OT-221-2021-GSA-GGEN-SGMI | 05/05/2021 | PREVENTIVO | Unidad 10 (1012 kW) | Mantenimiento preventivo de las 250 horas de la unidad 10 |

delgado

| | | |
|--|---|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

7. Conclusiones



La Central Diésel de Generación cargo a la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales –VITAL, el soporte de pago del documento equivalente a factura de seguimiento con referencia VIS-003977 por un valor de \$ 897.770 el día 17 de marzo de 2022, generando el recibo de caja # 014.

8. Recomendaciones

Que la empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales-VITALA, allegue en un plazo de 30 días calendario, la siguiente documentación:

- Los soportes originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos de los monitoreos realizados. Según lo establecido en la resolución DSV-006-18 artículo tercero literal b. *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- El informe de la 6 unidad instalada en el mes de abril de 2021, para realizar la respectiva modificación a la resolución DSV-006-18 artículo primero.
- Los soportes del mantenimiento de las chimeneas.
- El informe de los monitoreos de calidad de aire y el isocinetico.
- La renovación de la emisión atmosférica para fuentes fijas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

del p m

| | | |
|--|---|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

ANEXOS

9. Croquis Del Lugar De La Visita



10. Registro Fotográfico

Foto 1. Chimenea #6

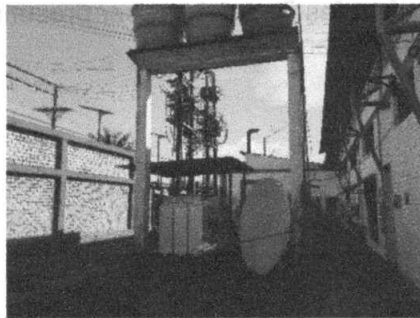
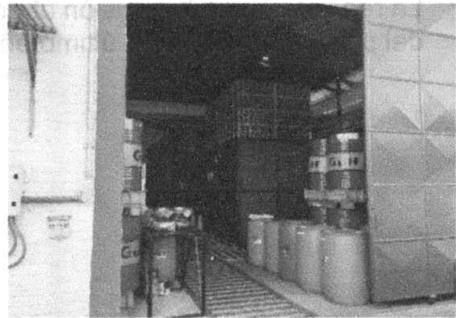




Foto 2. Unidades



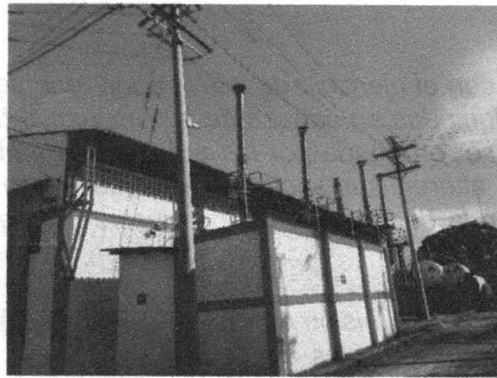
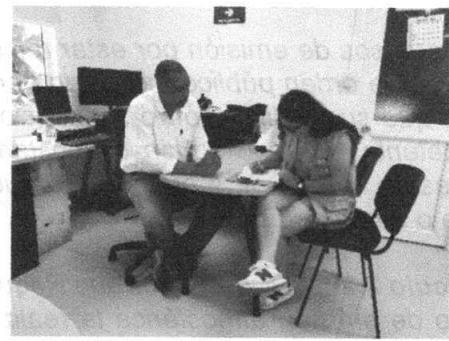
Delgado

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A.E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

| | |
|--|---|
| Foto 3. Chimeneas  | Foto 4. Diligenciamiento del acta de visita  |
|--|---|

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

“Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

“Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”



ARTÍCULO 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria. *El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.*

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.
2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

León

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 |
| | | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 |
| | | VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.
2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.
3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

“Artículo 2.2.5.1.7.13.- *Modificación del Permiso.* El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:



1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.7.14.- *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.* El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.”

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...).”

| | | |
|---|---|--|
|  | FORMATO: RESOLUCION |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSV-035-23
(17/04/2023)

“Por medio de la cual se ordena la liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas fijas, a favor de le empresa Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA, municipio de Mitu, departamento de Vaupés”.

EAF-00001-17

Que la Resolución 566 de 2007 de la Corporación CDA, Establece: La tarifa, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de la CDA.

La empresa Gestión Energética S.A E.S.P, con Nit 800194208-9, representado legalmente por el señor Henry William Cruz identificación con cedula de ciudadanía 15.915.889 de Riosucio, solicito el trámite de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para el proyecto “GENERACIÓN ELÉCTRICA DE CINCO UNIDADES UBICADAS EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DIESEL MITÚ”, evidenciándose que la documentación está completa. La solicitud del trámite se encuentra en etapa de avisos de fijación, la visita ocular se programó para el día 3 de mayo del 2023, correspondiente al expediente EAF-00001-23.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidación y cierre definitivo del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas de cinco (5) unidades a favor de la empresa Gestión Energética S.A E.S.P, con Nit 800194208-9, representado legalmente por el señor Henry William Cruz identificación con cedula de ciudadanía 15.915.889 de Riosucio o quien haga sus veces, correspondiente al expediente EAF-00001-17.

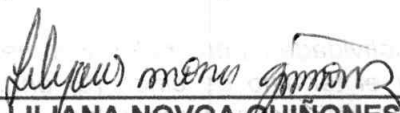
ARTICULO TERCERO: La publicación de la presente resolución se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la empresa Gestión Energética S.A E.S.P, con Nit 800194208-9, representado legalmente por el señor Henry William Cruz identificación con cedula de ciudadanía 15.915.889 de Riosucio o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Mitu, a los catorce (14) días del mes de abril de 2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA NOVOA QUIÑONES
Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Liliana Novoa Quiñones, DSV
 Reviso: Liliana Gasca-P.E NCA
 Proyectó y digitó: Silbia Ortiz-Contratista NCA